

**INFORME:** Medellín, 23 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación. El correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados del apoderado es [diegofer911@yahoo.es](mailto:diegofer911@yahoo.es) (archivo 06). No existe embargo de remanentes. No hay depósitos judiciales.

**María Camila Zapata Álvarez**  
Escribiente



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 <b>2019 000805</b> 00
Asunto	NO ACCEDE A TERMINACIÓN. REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO.

La abogada María Elena Ramón Echavarría presenta solicitud de emplazamiento, solicitud de oficiar a EPS, renuncia a poder y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (Archivos 02 a 05). No obstante, revisado el expediente se encuentra que la profesional del derecho en mención, no ha sido reconocida como apoderada de la parte actora, por lo que no hay lugar a estudiar las solicitudes por ella presentadas, hasta tanto acredite su calidad dentro del presente proceso.<sup>1</sup>

Ahora, por auto del 24 de febrero de 2020, se decretó el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada y se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de dicha providencia, cumpliera con la carga procesal de remitir la citación para notificación personal a la parte demandada so pena de tener por desistido tácitamente el proceso (pg. 37, archivo 01 – C2).

Así las cosas, y en atención a los escritos presentados por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, **se requiere a la parte actora** para que en el término de treinta (30) días, contados desde la notificación de esta providencia informe si revoca el poder al apoderado judicial que ha representado sus intereses dentro del presente proceso y allegue poder a la abogada actuante –de ser su interés–, así como para que adecúe sus solicitudes y remita citación para notificación personal a la parte demandada y dé cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del p.

MCZA

**NOTIFÍQUIESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

<sup>1</sup> El apoderado de la parte actora es el abogado DIEGO FERNANDO COLLAZOS NOGUERA.

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5394d927b6ccaeabce5d00d7ac01c76e1f4f7a185895e294d5e43d83d0acf09d**  
Documento generado en 30/11/2021 03:39:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>